

VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Artículo N° 10 Numeral 7 Letra m) del Reglamento Ley N° 19.886, sobre Contratación de Servicios Personales Especializados.
4. Artículo N° 107 del Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Procedimiento Contratación de Servicios Personales Especializados.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 12.01.2024 del Jefe de Departamento de Finanzas (S)
6. Términos de Referencia para contratación de los Servicios Profesionales para levantamiento de Estudio Básico del Programa Quiero mi Barrio Sanfurgo
7. Memorándum N° 69 de fecha 16.01.2024 de la Directora de Desarrollo Comunitario (S) solicitando realizar la contratación del Servicio respectivo.
8. Decreto Exento N° 404 de fecha 22.01.2024., Aprueba Términos de Referencias.
9. Informe de Evaluación del Servicio de fecha 22.02.2024
10. Decreto Exento N° 993 de fecha 23.02.2024., Autoriza Contratación.
11. Orden de Compra 3838-149-SE24 de fecha 15.03.2024 y aceptada por el proveedor.
12. Decreto Exento N° 1.409 de fecha 22.03.2024., Aprueba Contrato.

CONSIDERANDO:

1. Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos para Estudio Básico Programa de Recuperación de Barrios suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins y la I. Municipalidad de Santa Cruz con fecha 30.10.2023, que establece en su cláusula quinta los productos y plazos que debe cumplir el municipio en el desarrollo del Estudio Básico, entre los que se cuentan Informe de Ajuste Metodológico, Informe de Diagnóstico compartido, Informe de Plan Maestro e Informe de Proyectos Terminados del Contrato de Barrio. Este Convenio fue aprobado por Decreto Exento N°5.443 del 12.12.2023.
2. Términos Técnicos de Referencia elaborados por la I. Municipalidad de Santa Cruz para la contratación de un Arquitecto Encargado Urbano del Estudio Básico del Programa Quiero Mi Barrio Sanfurgo. Estos términos en su punto 8 establecen que los honorarios serán pagados mensualmente contra entrega de boleta e informe de avance por un período de 14 meses.
3. Se ha constatado un error en los Términos Técnicos de Referencia que sirvieron de base para la contratación directa de la proveedora ALEJANDRO FRANCISCO CABRERA SEPULVEDA, especialmente en lo siguiente: el punto 8 establece pagos mensuales por un período de 14 meses, sin relación a un producto o estado de avance y el punto 18 no exige un grado de avance determinado para el pago mensual de los servicios; esto se repite en el contrato suscrito. Esto no se ajusta a la cláusula quinta del Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el MINVU y el municipio, que contempla los productos que se deben entregar, y la cláusula sexta que exige establecer la fecha de pago del producto. En este sentido, los pagos mensuales contemplados en los Términos de referencia, no garantizan la entrega de los productos requeridos por el convenio; este error, puede llevar incluso a que la municipalidad incumpla con los plazos y productos establecidos en este. El error mencionado podría afectar la validez de los actos administrativos dictados con posterioridad a la aprobación de dichos términos de referencia, pues se aprecia un incumplimiento con el convenio que otorga la fuente de financiamiento, y otorga un mandato específico de la ejecución de labores.
4. Artículo 53 de la Ley 19.880, que dispone que previo a la invalidación de un acto administrativo que genere derechos a favor de terceros, debe otorgarse audiencia al interesado para que exponga lo que estime pertinente en su defensa. Precisamente en el presente caso al haberse dictado decreto de adjudicación y celebrado contrato de prestación de servicios, se generaron derechos a favor de don ALEJANDRO FRANCISCO CABRERA SEPULVEDA, por lo que la municipalidad no está facultada a revocar el proceso de contratación, sino que solo iniciar un proceso de invalidación.

5. Los actos administrativos que se verían afectados por el vicio de nulidad detectado serían los Términos Técnicos de Referencia, el decreto exento N°404 de fecha 22.01.2024 que aprueba los Términos Técnicos de Referencia, el decreto exento N°993 de fecha 23.02.2024 que autoriza la contratación directa, el contrato suscrito el 22.03.2024 con el proveedor, y el decreto exento N°1.409 de fecha 22.03.2024 que aprueba dicho contrato.

DECRETO

EXENTO N° 1.620

1. **OTÓRGUESE** a don **ALEJANDRO FRANCISCO CABRERA SEPULVEDA**, Rut N° [REDACTED] un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente decreto, para que exponga lo que estime conveniente en su defensa respecto a los posibles vicios de nulidad de los Términos Técnicos de Referencia, del decreto exento N°404 de fecha 22.01.2024 que aprueba los Términos Técnicos de Referencia, el decreto exento N°993 de fecha 23.02.2024 que autoriza su contratación directa, el contrato suscrito con fecha 22.03.2024, y el decreto exento N°1.409 de fecha 22.03.2024 que aprueba dicho contrato, conforme al artículo 53 de la ley 19.880.
2. Se resolverá si procede la invalidación de los actos administrativos singularizados en el numeral anterior analizando los descargos o antecedentes que presente el interesado dentro del plazo indicado precedentemente, o bien, una vez transcurrido dicho plazo, si éste nada dice.
3. Notifíquese al proveedor ALEJANDRO FRANCISCO CABRERA SEPULVEDA personalmente o por carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOAQUIN ARRIAGADA MUJICA
Secretario Municipal (S)

GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

GWAC/AARB/JEAM/GAGV/SRSF/evc

c. c.:

- Alcaldía (1)

- Archivo (1)

-----/